



ESTATUTOS DE APTICE

Capítulo I

Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial.

Artículo 1 .- Denominación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y EL COMERCIO ELECTRONICO cuyas siglas son APTICE.

Artículo 2 .- Fines.

La Asociación APTICE tiene como fines:

Primero:

La Investigación sobre el impacto de las nuevas tecnologías de la información y la Telemática en la Sociedad Española y en particular en la Sociedad Aragonesa. La Investigación estará orientada de manera específica al uso de las técnicas mencionadas por el mundo empresarial y a su aplicación por las Administraciones Públicas.

Segundo:

La difusión de ese conocimiento por medio de la realización de labores de asesoramiento, programas de formación, seminarios, publicaciones y conferencias. También mediante la participación activa en Proyectos Europeos sobre Comercio Electrónico y firma digital. Las actividades se realizarán conjuntamente con instituciones de carácter similar implantadas en otros países.

Tercero:

La generación de nuevos conocimientos sobre las tecnologías de la información. Esta será llevada a efecto mediante la puesta en acción de nuevos modelos de trabajo y prácticas multidisciplinares, garantizadas por la participación en las actividades de la Asociación de empresas líderes a escala mundial en dichas tecnologías.

Cuarto:

El estudio de las necesidades de las empresas con relación a los sistemas de información y las telecomunicaciones, a efectos de que aquéllas puedan competir en el nuevo Mercado. Estas necesidades serán analizadas desde la perspectiva del negocio, lo que alertará sobre posibles riesgos en la toma de decisiones. La Asociación animará al sector empresarial a invertir en estas tecnologías contando con un mayor conocimiento, a efectos de que estas inversiones le proporcionen valor competitivo.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2 de los presentes Estatutos, la Asociación realizará las siguientes actividades:



- A) Constituir la Agencia de Garantía del Comercio Electrónico (AGACE), entidad que acreditará la confianza de los sitios de comercio electrónico mediante un sello de calidad. A estos efectos se desarrollarán las siguientes acciones:
- La certificación de las empresas vendedoras mediante el establecimiento de un sello de calidad para las empresas
 - La inspección de las empresas certificadas.
 - El seguimiento de las incidencias en las operaciones.
 - El fomento de la confianza de los compradores.
 - Dar fe, a requerimiento de parte legítima, del momento en el que han sucedido las transacciones ocurridas entre vendedores y compradores
 - Establecer procedimientos de arbitraje para la resolución de conflictos surgidos en la práctica del comercio electrónico.
 - El establecimiento de estándares adecuados para el ciclo de compra-venta telemática
 - Promover la adopción de estándares técnicos para la expansión del comercio electrónico
- B) Actuar como sistema voluntario de acreditación de entidades proveedoras de servicios de certificación de clave pública
- C) Realizar acciones de formación y promoción del comercio electrónico impartiendo Masters y Diplomas sobre la materia
- D) Promover y colaborar en actividades de Investigación relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- E) Aquellas otras que tiendan al logro de los objetivos de la Asociación y sean aprobadas por sus órganos directivos.

Artículo 4 .- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social principal en el Parque Tecnológico Walqa, edificio 1, Carretera de Zaragoza N-330a, Km. 566, 22197 Cuarte (Huesca).

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, tanto del domicilio social como de los locales sociales, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 5 .- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Asociación incluye todo el territorio nacional, los países pertenecientes a la Unión Europea y a Hispanoamérica. Podrá además extender sus actividades a otros países.

Capítulo II

Asociados

Artículo 6 .- Asociados.

Existirán las siguientes clases de socios:

- A) Corporativos: Organizaciones empresariales, profesionales, de consumidores y usuarios y, en general, todas aquellas que representen a colectivos involucrados en la satisfacción de los objetivos de la Asociación.



- B)** Empresas o Instituciones privadas que deseen colaborar al logro de los objetivos de la Asociación. Según su volumen de facturación los socios de esta clase se dividen en:
- B1: cuando el volumen de facturación sea superior a 1000 millones de pesetas.
 - B2: cuando el volumen de facturación se encuentre entre 500 y 1000 millones de pesetas.
 - B3: cuando el volumen de facturación se encuentre entre 100 y 500 millones de pesetas.
 - B4: cuando el volumen de facturación sea inferior a 100 millones de pesetas.
- C)** Instituciones Públicas
- D)** Individuales: Personas físicas que en su propio nombre estén interesados en el logro de los fines sociales. Deberán ser mayores de edad y con capacidad de obrar.
- E)** De honor: los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción. Serán propuestos por la Junta Directiva de la Asociación y nombrados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 7 .- Asociados. Derechos.

Son derechos de los asociados:

- A)** Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- B)** Participar en las actividades de la Asociación.
- C)** Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- D)** Ser electores y elegibles para los órganos de representación de la Asociación, según la clase de socio a la que pertenezcan.
- E)** Ser informados de las actividades de la Asociación.
- F)** Ser informados sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.

Artículo 8 .- Asociados. Deberes.

- A)** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- B)** Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- C)** Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- D)** Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- E)** Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 9 .- Asociados. Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos como asociado a la expulsión.



Artículo 10 .- Asociados. Baja.

Los Asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo causarán baja de la Asociación los asociados que incumplieren con los deberes que como asociados tienen, previo expediente señalado en el artículo anterior. La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Capítulo III

Órganos directivos

Artículo 11 .- Órganos directivos.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Asamblea General, que estará compuesta por la totalidad de los asociados y es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y por la Junta Directiva

Artículo 12 .- Asamblea General. Votación.

El régimen de votación en la Asamblea general vendrá determinado por la clase de socio disponiendo cada uno de ellos, según su clase, del siguiente número de votos:

- A) Corporativos: 50 Votos
- B) Empresas:
 - B1: 40 votos.
 - B2: 30 votos.
 - B3: 20 votos.
 - B4: 10 votos.
- C) Instituciones: 50 votos
- D) Individuales: 1 voto.
- E) De honor: los socios de honor dispondrán de voz pero no de voto en la Asamblea General.

Aquellos asociados que deseen tener una mayor presencia en la Asociación a la que les correspondería por tamaño o naturaleza, podrán aportar una cuota superior y disponer del número de votos aparejado a esa cuota.

No obstante, el número de votos ostentado por un asociado no podrá superar un 20% del conjunto total de votos de los miembros de la Asociación.

Artículo 13 .- Asamblea General. Reuniones.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Las reuniones se convocarán, por escrito, con una antelación mínima de 20 días, con indicación expresa de los asuntos a tratar.



La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquier número de ellos en segunda convocatoria. Los socios podrán nombrar a un representante, quien deberá acreditarse ante el Presidente antes del comienzo de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes

Artículo 14 .- Asamblea General. Facultades.

Son facultades de la Asamblea general:

- A) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- C) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- E) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- F) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- G) Modificar los Estatutos.
- H) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- I) Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- J) Integrarse o separarse de Federaciones.
- K) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 15 .- Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno de la Asociación y estará compuesta 20 miembros, tres de los cuales deberán pertenecer al grupo promotor de la Asociación, cuya composición se detalla al final de estos Estatutos. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

Los miembros ordinarios de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para un período de cuatro años, de entre los socios individuales, de honor y los representantes de las personas jurídicas en dicha Asamblea. Los tres miembros del grupo promotor serán propuestos por éste, y ratificados por la Asamblea, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una clase de socios distinta, según el artículo 6 de los estatutos.

Artículo 16 .- Junta Directiva. Elección.

Los miembros de la Junta serán elegidos de entre los socios mediante votación secreta de los socios presentes en la Asamblea. Los candidatos propuestos por el grupo promotor serán sometidos, individualmente, a la aprobación de la Asamblea, que precisará de la mayoría simple de los votos de los presentes. En caso de que alguno de ellos no la obtuviera se someterá a la votación a su suplente y, caso de tampoco obtenerla éste, se convocará nueva asamblea en plazo no superior a un mes, y el grupo del promotor presentará a ésta un nuevo candidato. Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por aquellos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. Si se trata de miembros del grupo promotor, la vacante será cubierta por el suplente si lo hay, si no, por quien designe la Junta de entre los miembros del mencionado grupo.

Una vez nombrada la Junta esta elegirá de entre sus miembros, mediante votación y por mayoría simple, los siguientes cargos: Presidente Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vicesecretario.



Artículo 17 .- Junta Directiva. Facultades.

Son facultades de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- D) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- E) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 18 .- Junta Directiva. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de cinco de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan al menos la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquier número de ellos en segunda. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 72 horas. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados la totalidad de sus miembros así lo decidan por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 19 .- Presidente.

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- A) Representar legalmente a la Asociación.
- B) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- C) Refrendar con su visto bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- D) Ordenar los pagos de la Asociación.



Artículo 20 .- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 21 .- Secretario

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

- A) Dirigir las actividades administrativas de la Asociación.
- B) Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación .
- C) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- D) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.
- E) En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario será ocupado por el Vicesecretario.

Capítulo IV

Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

Artículo 22 .- Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- A) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada asociado.
- B) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- C) Los ingresos provenientes del desarrollo de sus actividades como, por ejemplo, cursos, publicaciones, tasas a percibir por el sello de garantía, etc.



Artículo 23 .- Administración , fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial de la Asociación será responsabilidad de su tesorero, quien deberá presentar cuentas mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General. Los actos de administración serán realizados por el tesorero con el visto bueno del Presidente. Los actos de disposición exigirán del previo acuerdo de la Junta Directiva.

Si así lo decide la Junta Directiva se realizará una auditoria externa con periodicidad anual, de cuyo resultado deberá informarse a la Asamblea General.

Capitulo V

Disolución

Artículo 24 .- Disolución.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria reunida con este fin. Se exigirá para este acuerdo la misma mayoría que la establecida para la reforma de los Estatutos.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una Asociación de fines análogos.

Capitulo VI

Reforma de los Estatutos

Artículo 25 .- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría simple, siempre que estén representados en la Asamblea al menos el 51% de los votos.

Cuando la reforma se refiera a los volúmenes de facturación mencionados en el artículo 6 y el incremento de estos no supere el del índice de precios al consumo en el periodo transcurrido desde su última modificación será suficiente con la mayoría simple de la Asamblea General.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



Disposición Final

Los presentes estatutos fueron aprobados el día 10 de Abril de 2000, y de su contenido dan testimonio cada una de la personas siguientes

Presidente:	Ramón Alfonso
Vicepresidentes:	Javier Urrecha
	Fernando Galindo
Secretario:	Jose Félix Muñoz
Tesorero:	Santiago Baselga
Vocales	Jesús López
	Vicente Salas
	Fernando Tricas
	José Luis Salazar
	Telefónica
	Fundación Retevisión
	Caja de Ahorros de la Inmaculada
	Ibercaja
	Banco Santander Central Hispano
	Asociación de empresarios de informática de Aragón
	Heraldo de Aragón
	Periódico de Aragón
	CEPYME Aragón
Cámara de Comercio de Zaragoza	

DILIGENCIA

Los artículos 4, 15 y 16, relativos a domicilio social, composición de la Junta directiva y elección de la junta Directiva respectivamente, han sido modificados conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 apartado G, quedando la redacción en los términos recogidos en estos estatutos.

Para que conste la modificación aprobada en la asamblea general celebrada el día 12 de Febrero de 2004, se procede a la inscripción de la misma.

El presidente.

El secretario.